

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de mayo actual, número 584, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

«Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Burgos remitió en su día al extinguido Gobierno General del Estado Español, cuyas funciones asume este Ministerio, el Alcalde de Alcocero, pueblo de aquella provincia, en la que, por acuerdo de la Corporación municipal, solicita que el nombre que ostenta aquella villa en lo sucesivo se denomine «Alcocero de Mola», en recuerdo de haber tenido aquel pueblo el triste privilegio de conocer en su término municipal la muerte prematura del insigne y malogrado General Excelentísimo Sr. D. Emilio Mola Vidal, en los momentos precisos en los cuales prestaba sus más relevantes servicios a la Patria.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, Gobernador civil de la provincia y Real Sociedad Geográfica Española, que estiman que ninguna circunstancia de orden legal impide acceder a lo solicitado.

Considerando que motivos de patriotismo aconsejan se rinda este póstumo homenaje al Excelentísimo Sr. General Mola, que fué ejemplo de actuación ciudadana y acendrado amor a la Patria, cualidades ambas puestas de relieve en su intervención en la actual cruzada de liberación y reconquista de España.

Considerando que no existe ningún reparo legal que pueda oponerse a la laudable y legítima aspiración de la Corporación Municipal de Alcocero, y que con ello se perpetúa la memoria del citado General,

Considerando que, según la Legislación vigente, compete a este Centro resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine «Alcocero de Mola».

Esta Orden se hace pública en el (B. O. del E.), para conocimiento de todas las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar su reproducción en el (B. O.) de la provincia de su mando.

Burgos 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

### Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Sanidad me comunica con fecha 16 del presente mes lo siguiente:

«Por Orden ministerial de fecha 11 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:—«Por Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 20 de noviembre de 1937, quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir en sus funciones de titular a otro compañero sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fijar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente en aquellos otros casos en que debiera tener lugar la provisión de una plaza, con carácter interino,

cualquiera que fuere la causa de la vacante; quedando fijada la dotación a percibir en las dos circunstancias expuestas en la cantidad de 2 000 pesetas anuales (apartado IV de la norma 6.ª, y apartado b) de la norma 10.ª de la Orden, del Gobierno General, citada.—La referida disposición, al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos que habían de dislocarse de sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército, y no percibirían retribución profesional con cargo al presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan pausable disposición, por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos titulares que se encuentran sujetos a la jurisdicción militar, asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben, con cargo al presupuesto de Guerra, los haberes correspondientes a la graduación militar que ostentan. Esto determina como necesaria y lógica consecuencia un aumento en el erario de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no provistas en propiedad (norma 11 de la Orden que se cita), y no tener que abonar sus haberes a todos los titulares de las mismas, por las razones consignadas.—Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el apartado 4.º de la norma 6.ª y apartado b) de la norma 10 de la Orden del Gobierno General del Estado de 20 de noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, nombrados con carácter interino,

así como aquéllos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar, que tengan que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma, con arreglo a la categoría que tenga asignada aquélla en la clasificación vigente, más en uno y otro caso, el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante y Matrona, en armonía con lo dispuesto en la norma 9.ª de la citada Orden del Gobierno General, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.—Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el B. O. de las provincias, del cual será remitido un ejemplar a este Alto Centro, para la debida constancia y archivo de la Sección correspondiente.—Dios guarde a V. E. la vida muchos años. Burgos 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.—Rubricado.—Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Burgos 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Pedro González.

## COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Sesión del día 20 de mayo de 1938

En la ciudad de Burgos, a las diez y siete horas del día arriba indicado, reunidos en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, y con asistencia del Sr. Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, y abierta ésta, se dió lec-

tura al acta del día 10 del actual, que quedó aprobada por unanimidad, como igualmente las anteriores. Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Admitir la renuncia que por enfermedad justificada presenta la Maestra interina de Cerratón de Juarros D.ª María del Carmen Rodríguez López, si bien para poder ser nombrada nuevamente necesita en su día justificar que está completamente curada de su enfermedad y en condiciones de poder servir nuevas interinidades.

2.º Inhabilitar por un año para ejercer interinidades a D. Moisés García García, Maestro interino de Vallejo de Manzanedo, por estar ausente sin permiso ni licencia alguna de Autoridad competente ni haber presentado la renuncia de su Escuela, como procedía, y que se le comunique a los efectos del número 39 de la circular de 31 de agosto de 1937.

3.º Se nombró Maestro interino de Vallejo de Manzanedo a don Amancio Gómez Martín, y se acordó trasladar a D. Atanasio Sáez García, de la mixta de Villabilla de Villadiego, a Briviesca, sección graduada; a D. Jacinto Díez Maroto, de La Nuez de Abajo, a Burgos (Hospicio), sustituto; a D. Federico E. Ruiz de Zuazo, de la mixta de Riosequillo, a la de Villarcayo, número 1.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las dieciocho horas, de que yo como Secretario certifico.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.—El Vocal, Máximo Nebreda.—El Secretario, Paulino Saldaña.—Rubricados.—Es copia que concuerda con el original.

Burgos 21 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero

#### Requisitoria.

Muñoz Faustino, cuyas demás circunstancias se ignoran, tratante, gitano, ambulante, domiciliado últimamente en Valdeande, procesado por homicidio y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Enrique Cid.—P. H., José Parga.

## Anuncios Oficiales

### CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley número 264 de

1.º de mayo de 1937 e instrucciones para su aplicación de fecha 8 de igual mes (B. O. del día 10), y de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de fecha 17 de los corrientes (B. O. del día 21), se ordena a los Sres. Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, como Delegados con carácter obligatorio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, remitan a las oficinas de esta Corporación (Lain-Calvo, 20, entre-suelo), durante todo el mes de junio próximo, como plazo improrrogable, el importe del 5 por 1000 de los líquidos impositivos asignados en el padrón de urbana a los propietarios de sus respectivas jurisdicciones, bien entendido que este segundo prorrateo, legalmente acordado por esta Cámara, es para cubrir las exenciones de alquileres otorgadas con arreglo a las citadas disposiciones.

Burgos 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, J. Antonio Gutiérrez Moliner.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del R. D. de 7 de enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de ciento veinte (120) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, con destino a riegos, en término municipal de Revilla Cabriada (Burgos), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes las corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.—Muro, 5. Valladolid.

#### Nota - Anuncio para la información

D. Alfonso Pérez Andújar, como propietario de la Granja «Báscones del Agua», solicita la concesión de ciento veinte (120) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, con destino al riego de la parte de su Granja, denominada Requejo, en término municipal de Revilla Cabriada, provincia de Burgos.

Las obras consisten en lo siguiente:

**Obras de toma en el río Arlanza.**—Consisten en un pozo visible de 1'50 metros de diámetro, situado bajo la casa de máquinas, y en comunicación con el río por medio de una tubería de hormigón de cincuenta (50) centímetros de diámetro y unos veinte (20) metros de longitud.

**Obras de elevación.**—Casa de

máquinas, donde se alona dos grupos moto-bomba de quince (15) C. V. cada uno de ellos. Las tuberías de aspiración son de doscientos (200) milímetros de diámetro interior. Las tuberías de impulsión son de fundición (m. l.) y doscientos cincuenta (250) m/m. de diámetro. La altura de elevación es de cinco metros y diez y nueve centímetros (5,19)

#### Obras de distribución y desagüe.

—La red de acequias está constituida por seis acequias principales. Dos de ellas, las A y C, parten del módulo partidor que se coloca a la salida de las tuberías de impulsión y que limita el caudal al que se solicita. La B parte de la A y las D, E y F son derivaciones de la C.

Se proyectan tres secciones tipos capaces de conducir, respectivamente, 60, 40 y 20 litros por segundo. Todas ellas van provistas de un revestimiento de hormigón de 6 centímetros de espesor.

La longitud total de las acequias es de 5 244 m., y la superficie dominada por ellas alcanza a 115,74 Has.

Como complemento de la red de acequias, se proyecta otra de desagüe que devuelve al río el agua sobrante.

Con las obras se afectan terrenos de dominio público y se solicita la concesión de los auxilios señalados por la Ley de 7 de julio de 1905.

Valladolid 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de la Cuenca del Duero, Angel de Llamas.

### Alcaldía de Olmos de la Picaza.

En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos de los años 1936 y 1937 del reparto de utilidades, incluidos en las relaciones presentadas por el Recaudador.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º, del citado Estatuto.

Olmos de la Picaza 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Maximiliano Pérez.

### Alcaldía de Villazopeque

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada al efecto, acordó requerir a los herederos de Felipa González, para que en el plazo de treinta días procedan a la demolición o arreglo del inmueble sito en el casco de este pueblo y calle de Nuestra Señora, por su estado ruinoso y ofrecer peligro por ser una calle de mucho tránsito.

Y como se desconoce el verdadero dueño de dicho edificio, se le cita por medio de este periódico oficial, a fin de que en el plazo antes indicado procedan a su arreglo o demolición, porque de lo contrario este Ayuntamiento lo hará por su cuenta y a costa de los herederos de dicha señora.

Villazopeque 20 de mayo de 1938 II Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Tardajos.

## Anuncios particulares

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

#### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8—8

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50	100	anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3	id.	
En imposición a plazo de un año.....	3'50	id.	
En cuenta corriente a la vista.....	1,25	id.	

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.....	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.....	26.125.701'78